



AUTO No **1348** DE 2016
(18 DE NOVIEMBRE)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE SIETE (7) ÁRBOLES DE DISTINTAS ESPECIES
QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN EL FRENTE Y PARTE INTERNA DE LA ANTIGUA SEDE
DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio de fecha 7 de octubre de 2016, y radicado en esta corporación bajo el No. ENT-982 fechado 18 de Octubre de 2016, el señor LARRY YANEZ DEL PRADO, solicita permiso para la tala de unos árboles que se encuentra en la antigua sede de la alcaldía municipal de Dibulla- La Guajira, ubicada exactamente en la carrera 4 entre calle 5 y 6 frente a la plaza principal del citado municipio.

La subdirección de Autoridad Ambiental avocando conocimiento de la solicitud de Tala, profiere auto de Trámite 1204 de fecha 19 de octubre de 2016 y mediante oficio con radicado No. INT-559 del 21 del mismo mes y año, se corre traslado del mencionado auto a la coordinación del Grupo de Evaluación, Control y

Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se emita el concepto técnico para constatar lo manifestado por el peticionario y posteriormente continuar con los trámites respectivos.

Que en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno Nº INT-659 de fecha 2 de Noviembre de 2016 manifestando lo que se describe a continuación:

1. DESARROLLO DE LA VISITA.

El día 31 de octubre de 2016, se inspecciona el sitio donde se ubican los arboles solicitados para tala por el Municipio de Dibulla, los cuales se encuentran en la antigua sede de la Alcaldía de dicho Municipio, durante la inspección se observa y evalúa en la parte del frente e interior de las infraestructuras las siguientes especies objeto de la tala solicitada las cuales se describen en la tabla indicada con el ítem 3.1 del presente informe de visita.

2. OBSERVACION.

Por el tamaño, edad aproximada superior a veinte (20) años de los especímenes arbóreos, no se considera ordenar reubicación de los mismos; ninguna de las dos (2) especies solicitadas para tala se encuentran protegidas por normatividad ambiental nacional o regional que implique la negación del permiso, de igual manera las especies objeto de tala Roble (*Tabebuia rosea*) y Toco Blanco (*Crataeva tapia*), no son caracterizadas objeto de patrimonio cultural.

La viabilidad de la tala solicitada por el Municipio de Dibulla se enmarca dentro del Decreto Único Nacional del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 26 de Mayo de 2015), artículo 2.2.1.1.9.3. *Tala de emergencia*, el cual cita textualmente que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente quien técnicamente evaluará la necesidad de la misma.

3.1 Descripción dasonómica de las especies arbóreas solicitadas para tala por el Municipio de Dibulla

| No. | N. V. | N. C. | DAP | HT | HC | Ff | AB | V.C. | V.T |
|-------|-------|-----------------------|------|----|----|-----|----------|-------------|----------|
| 1 | Roble | <i>Tabebuia rosea</i> | 0,5 | 8 | 4 | 0,7 | 0,19635 | 0,54978 | 1,09956 |
| 2 | Roble | <i>Tabebuia rosea</i> | 0,6 | 10 | 8 | 0,7 | 0,282744 | 3,1667328 | 3,958416 |
| 1 | Roble | <i>Tabebuia rosea</i> | 0,22 | 8 | 4 | 0,7 | 0,038013 | 0,106437408 | 0,212875 |
| 1 | Toco | <i>Crataeva tapia</i> | 0,15 | 7 | 4 | 0,7 | 0,017672 | 0,0494802 | 0,08659 |
| 1 | Roble | <i>Tabebuia rosea</i> | 0,4 | 7 | 5 | 0,7 | 0,125664 | 0,439824 | 0,615754 |
| 1 | Toco | <i>Crataeva tapia</i> | 0,5 | 8 | 6 | 0,7 | 0,19635 | 0,82467 | 1,09956 |
| Total | | | 2,37 | 48 | 31 | 4,2 | 0,856793 | 5,136924408 | 7,072755 |

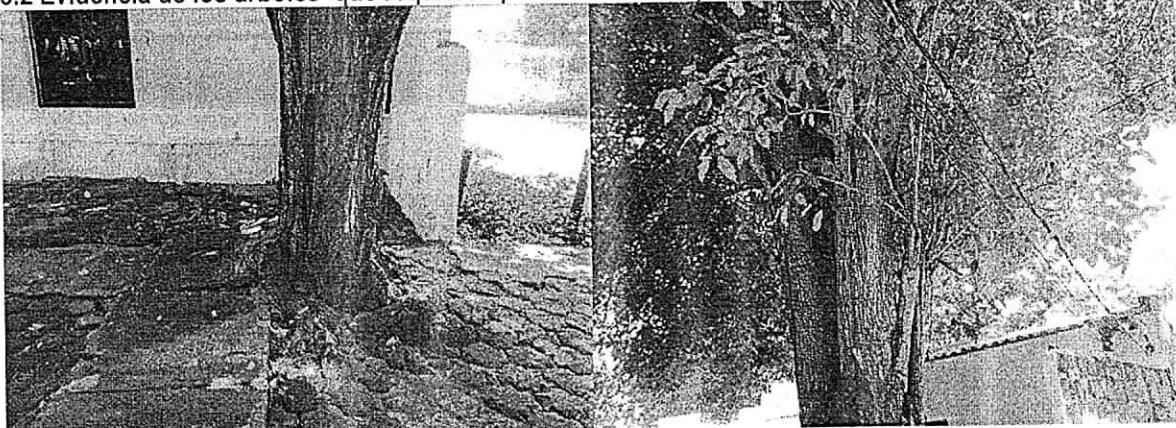
De los siete (7) arboles descritos en la tabla uno (1) de la especie Roble se ubica en área del frente del inmueble el cual tiene todo el piso levantado y ha generado agrietamientos en paredes del y jardineras de área de parque lo anterior por el desarrollo de fuste y volumen de biomasa foliar; los otros seis (6) se ubican en el interior del inmueble (área de patio); los cuales también están presentando daños a la infraestructura del inmueble y a depósito de agua (Alberca) y registros de aguas servidas que drenan de la misma. Además se ubican muy cerca de paredes y en espacios reducidos presentan crecimientos incontrolables por falta de prácticas de manejo durante su crecimiento y formación como árbol de sombrío.

Ambas especies cuando se utilizan como árboles de sombrío deben tener un mantenimiento constante de podas de formación y manejo, prácticas que ayudan el control de crecimiento tanto del sistema radical como del volumen de biomasa foliar, pero cuando la población o en la administración de los entes territoriales no se

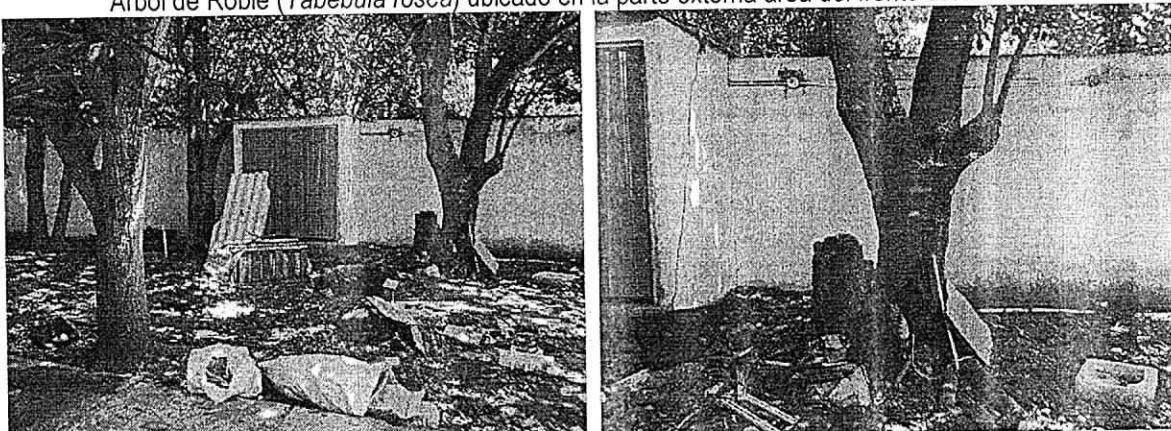


tiene cultura de podas de formación y manejo en la vegetación o arborización urbana, algunas especies terminan apoderándose de los espacios, generando como consecuencia daños en las infraestructuras públicas o privadas razón por la que algunas especies vegetales terminan convirtiéndose indeseables justificando de esta manera la erradicación definitiva de la especie en el sitio donde se ubica.

3.2 Evidencia de los árboles que requieren permiso de Tala por el Municipio de Dibulla.



Árbol de Roble (*Tabebuia rosea*) ubicado en la parte externa area del frente del inmueble



Arboles de Roble y Toco ubicados en la parte interna del inmueble y agrietamientos en paredes



Árbol de Roble ubicado en la parte interna en espacio reducido

3. CONCEPTO.

Basado en las observaciones descritas y evaluadas en campo durante la visita de inspección, correspondiente a la solicitud de Tala de siete (7) árboles distribuidos de la siguiente manera: cinco (5) de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) y dos (2) de la especie Toco Blanco (*Crataeva tapia*), las cuales requieren ser taladas por el Municipio de Dibulla por adecuación de la antigua sede de la Alcaldía de dicho Municipio, en donde además de las oficinas que citaron en el oficio de la solicitud, también ubicaran la oficina de Personería



y Registradora; por todo lo anteriormente estimamos conveniente se expida al Municipio de Dibulla, el permiso de Tala de los siete (7) árboles de las especies indicadas en el presente informe de visita. Antes de realizar la poda el peticionario debe tomar todas las medidas de seguridad con relación al personal operario contratado para tal actividad, personas transeúntes o visitantes del local.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE DIBULLA, para realizar la Tala de siete (7) árboles de distintas especies, relacionados en la parte motiva, que se encuentran en la antigua sede de la alcaldía municipal de Dibulla- La Guajira, ubicada exactamente en la carrea 4 entre calle 5 y 6 frente a la plaza principal del citado municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE DIBULLA, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de: CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ML (\$146.860), equivalente a (7 m³ x \$20.980), por concepto de pago de la tasa forestal, en cumplimiento a la Resolución de CORPOGUAJIRA N° 00431 del 2 de marzo de 2009, mediante la cual se establece la forma de liquidación y se fijan los montos de las diferentes tasas para el aprovechamiento forestal de los bosques naturales.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de ciento veinte (120) días calendario después de la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ Repicar, Recoger y Retirar, el material vegetal producto de la Tala, llevarlo al botadero Municipal o a un sitio legalmente autorizado donde no vaya a ser objeto de quema y se genere un impacto negativo para el entorno que implique sancionar al permissionado.

ARTÍCULO QUINTO: **MEDIDAS DE COMPENSACION:** La intervención de los siete (7) árboles mediante Tala, solicitada por el Municipio de Dibulla de las especies descritas en la tabla del presente informe de visita, por adecuación de la antigua sede de la Alcaldía de Dibulla, reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, elementos importantes que intervienen en la disminución del calentamiento global, hábitat, refugio y oferta alimenticia de avifauna; por lo cual estimamos conveniente que por esta intervención de biomasa foliar, solicitar en compensación lo siguiente:

- Realizar siembra en relación 1:3, es decir que el número total a sembrar sería de veintiuno (21) árboles entre frutales y de sombríos los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,80 y 1:00 metro, buen estado fitosanitario, vigorosos y fuertes.
- La plantación debe quedar ubicarla en zona urbana del Municipio de Dibulla preferiblemente en área de espacio público.
- La plantación exigida en compensación debe ser protegida con corrales, el suelo o sitio de ubicación de los especímenes arbóreos, debe ser enriquecida con material fértil, aplicarle riegos periódicos, realizar control fitosanitario (podas, control de malezas, hormigas, plagas, hongos y otros) y realizar trabajo social con las comunidades beneficiarias de la plantación.



- El Municipio de Dibulla antes de sembrar los árboles, deberá informar a esta Corporación, el día seleccionado para la actividad para la verificación respectiva y toma de registros de evidencias.
- El término para establecer la compensación debe ser antes de la vigencia del acto administrativo que otorgue el permiso de tala solicitado por el Municipio de Dibulla.
- El Municipio de Dibulla deberá entregar la compensación a esta autoridad ambiental seis (6) meses después de haber realizado la plantación la cual debe estar 100% establecida en el sitio seleccionado y en buenas condiciones fitosanitaria y de aceptabilidad.
- Se ordenara como mínimo dos visitas de seguimiento la cual debe recoger información referente a la tala y al compromiso establecido en las medidas de compensación por el permiso otorgado.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto al MUNICIPIO DE DIBULLA.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DECIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Dieciocho (18) días del mes de Noviembre de 2016.


JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo de Licenciamiento
Permiso y Autorizaciones Ambientales

Proyecto Roberto S

CORPESUAJIRA

Dic 13/2016

TOHACHA.

EN LA FECHA NOTIFICADA

PROVINCIA QUE

Valencio Vilamizar

Cesar

91-235.505

PROVINCIA DE LOS RIOS

CONSTITUCION

NOTIFICADO.

NOTIFICADOR.



CORPESUATIRA

Julio 12/2017

TOHACHA.

EN LA FECHA NOTIFICADA

PROVINCIA DE LA

Janez

PROVINCIA QUE

Janez del Pardo. \$4.088.662

ES AL AVES DE LA FECHA NOTIFICADA EN

CONSTITUCION

EL NOTIFICADO.

EL NOTIFICADOR.

